pueda resultar incendio, serán juzgados en Consejo de guerra, y condenados á presidio, a proporcion del riesgo á que haya expuesto su descuido ó tolerancia; y sufira igual pena el Centinela de la puerta de Santa Bárbara que permitiese sin órden introducir luz ó géneros faciles de quemar.

ARTICULO 3.

Sufrirán castigo de muerte los Soldados Cabos, así de Infantería como de Artilleria, que no obedecieren a todo Sargento con quien estén de servicio, sea de su Compañía o Cuerpo, o de otro qualquiera de la Armada 6 del Exército; y lo mismo los Soldados á los Cabos de Esquadra de n Compañía en todos tiempos, y á los del mismo u otro Cuerpo quando se hallaren destacados, o de guardia con ellos; en la inteligencia de que qualquiera falta de Subordinacion y obediencia de los Inferiores á ans Superiores respectivos, por leve que sea, se examinara en Consejo de guerra; y siendo la materia de tan corta entidad, que no parezca digna de la pena ca-Pital, podrá aquel Tribunal minorarla, Micando la que considere justa y oportulas circunstancias, ocasion y resultas de la desobediencia.

ARTICULO 4.

Todo Cabo y Soldado que maltratare de obra al Sargento de su Companía, o que hiciere la acción de echar mano a las armas para ofenderle, aunque lo execute por haber sido castigado per el, será condenado a muerte, como tambien todos los individuos de aquellas clases que hicieren acción de tomar arma ofensiva contra los Sargentos de su Cuerpo, o de qualquier otro de la Armada o del Exército a cuyas ordenes se hallaren en actual servicio o de facción; y no estándolo, serán conde-

nados a presidio por tree años; pero si del maltrato resultare mutilacion de miembro o herida peligrosa, sera pasado por las armas, aunque no se halle en actual servicio o de faccion, ni mandado por el Ofendido el Ofensor.

ARTICULO 5.

Asimismo el Soldado que maltratare de obra á los Cabos de su Compañía, hallándose en faccion ó de servicio mandado por ellos, sufrirá la pena de muerte; y no estando de actual servicio, será castigado con seis años de presidio de Africa con grillete, á menos que del maltrato haya resultado al Cabo mutilacion de miembro ó herida peligrosa, porque en este caso perderá la vida: como tambien el Soldado que hallándose de faccion ó de servicio maltratase de obra á los Cabos que le estuvieren mandando, ó a los que se destinasen por Cabos, sin embargo de que no sean de su Compañía, ni aun de su Cuerpo.

ARTICULO 6.

bordo jugase con la Marineria, se tutesse o se familiarizase de etro modo con ella, o con individuos de Tropa de inferiores clases a la suya, y que no se hicisso respetar de los que deben obedecerle y considerarie, serán descendidos a últimos Soldados de sus Compañías; y los viciosos é indignos de sus plazas serán privados de ellas, señalándoles su Comandante la que hubieren de servir.

ARTICULO 7.

El Soldado de Infantería 6 Artillería que á bordo 6 en tierra ultrajare á otro, 6 sacare la espada para él, estando de guardia 6 en funcion, será pasado por las armas.